REPUBLICA DEL PERU

CUT: 190623-2017

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3173 -2017-ANA-AAA-CH.CH**

**Ica,** 26 DIC. 2017

**VISTO:**

El Registro CUT N°190623-2017, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la señora Carmela Rosario Malpartida Guzmán, identificada con DNI N°10062424, en representación de la Empresa Grupo Gonzales Portillo S.A.C., con RUC N°20547009119, contra la Resolución Directoral N°2573-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.10.2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de tramite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N°2573-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.10.2017, expedida por esta Dirección, se resuelve denegar el Acogimiento al Procedimiento De Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea de los Pozos sin código denominados Pozo Vidal 1, Pozo Vidal 2, Pozo Vidal 3, Pozo 4, Pozo 5 y Pozo 6, con fines agrarios, para irrigar el predio denominado "Fundo La Reyna del Sur", ubicados en el sector Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, presentado por la señora Carmela Rosario Malpartida Guzmán, identificada con DNI N°10062424, en representación de la Empresa Grupo Gonzales Portillo S.A.C, con RUC N°20547009119, por los argumentos expuestos en la misma;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA
ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA
ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE
COORDINADOR
AREA LEGAL

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA
ING. HENRY HUGO URIBE TUEDA
COORDINADOR
AREA TECNICA

Que, mediante escrito de fecha 17.11.2017, la señora Carmela Rosario Malpartida Guzmán, en representación del Grupo Gonzales Portillo S.A.C., interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N°2573-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.10.2017, a fin de que la solicitud sea reevaluada, en base a los siguientes argumentos:

- La recurrente cumple con adjuntar documentos que sustentan el uso continuo, pacífico y público de los pozos sin código denominados Pozo Vidal 1, Pozo Vidal 2, Pozo Vidal 3, Pozo 4, Pozo 5 y Pozo 6; asimismo manifiesta tener instalado el equipo de bombeo, y están en el inventario del año 2007;
- Además la recurrente indica que se le acepte como nuevo medio de prueba para el pozo N°04, documento que sustenta que se encontraba en el inventario del 2007, como pozo S/C-113 y hoy con código IRHS-947 y que está utilizando para riego de granado (2.33 ha), pero antes de Diciembre del 2014 se estuvo sembrando cultivos de maíz 12 ha de cultivos transitorios; asimismo para el pozo N°05, documento que sustenta que se encontraba en el inventario del 2007 y que se está utilizando para el riego de Tara (2.33 ha), pero antes de Diciembre del 2014 se estuvo sembrando cultivos de maíz 12 ha de cultivos transitorios; mientras que para el Pozo N°06, documento que sustenta que se encontraba en el inventario del 2007 y que se está utilizando para el riego de maíz (12 ha) pero antes de Diciembre del 2014 se estuvo sembrando cultivos de maíz 12 ha de cultivos transitorios;

Que, mediante Informe Técnico N°813-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye declarar Infundado el Recurso Administrativo de Reconsideración, presentado por la señora Carmela Rosario Malpartida Guzmán, en representación del Grupo Gonzales Portillo S.A.C.; en base a los siguientes argumentos:

- Revisados los actuados obrantes en el expediente administrativo, cabe señalar que de acuerdo a la inspección ocular de fecha 02.06.2017, se verificó que solo contaban con equipo de bombeo los pozos denominados N°04 y N°05; además el único pozo inventariado al año 2017 es el pozo N°04, como S/C 113 y en el año 2013 fue inventariado con el código IRHS 947, en estado No Utilizable;
- Asimismo revisado los documentos que sustentan el recurso de reconsideración, como los documentos de trámite para regularizar los derechos de uso de agua del año 2008, se tiene que ninguno de estos coinciden con la ubicación geográfica de los pozos materia del trámite, en ambos sistemas WGS 84 o PSAD 56;
- De la inspección ocular de fecha 02.06.2017, se indica que solo los pozos denominados N°04 y N°05, cuentan con un área bajo riego de aproximadamente 3.28 ha de cultivo de granado y tara, precisando que estos parecen recién sembrados, además de no contar con un sistema de riego; asimismo de acuerdo al ata de inspección ocular de fecha 05.02.2009, presentado como sustento del recurso, se indica que en esa fecha no existen cultivos instalados;
- Sumando a ello se puede agregar como referencia la Memoria Descriptiva de fecha marzo del 2015, en la que se indica que el estado actual del terreno es de naturaleza eriaza, además indican que se tiene proyectado instalar cultivo de paprika, mientras que en la Memoria Descriptiva para el procedimiento de Regularización se indica algo similar, pero en este caso se proyecta sembrar cultivo de espárrago, lo cual indica que al 31.12.2014 no se cuenta con

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA - ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE COORDINADOR AREA LEGAL

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ING. HENRY HUGO URIBE TEJEDA COORDINADOR AREA TÉCNICA

cultivos instalados, no acreditándose así el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua;

Que, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba**..." siendo así, se aprecia que en el presente recurso administrativo se ha adjuntado nuevo medio de prueba, consistente en documentos de trámite de regularización de derechos de uso de agua subterránea del año 2008, copia de inspección ocular del año 2009, factura de compras de bomba sumergible; sin embargo cabe indicar que los argumentos y nuevos medios de pruebas presentado por la empresa recurrente no desvirtúan, ni alteran el contenido de la resolución impugnada; motivo por el cual corresponde declarar infundado el presente recurso de reconsideración;

Que, mediante Informe Legal N°009-2017-ANA-AAA-CH.CH.AL/EYTR, la Profesional del Área Legal, concluye en declarar fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la señora Carmela Rosario Malpartida Guzmán, en representación del Grupo Gonzales Portillo S.A.C;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, artículo 22° del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, y el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la señora Carmela Rosario Malpartida Guzmán, identificada con DNI N°10062424, en representación de la Empresa Grupo Gonzales Portillo S.A.C, con RUC N°20547009119, contra la Resolución Directoral N°2573-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.10.2017, por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Grupo Gonzales Portillo S.A.C; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCON UZARBE COORDINADOR AREA LEGAL

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ING. HENRY HUGO URIBE TEJEDA COORDINADOR AREA TECNICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA - II CHAPARRA CHINCHA

**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha